

Constancia Secretarial: El 30 de agosto de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., _____ septiembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01189

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **CANTILLO MELENDEZ HAIDER** y **OSPINO MARTINEZ GREGORIO LOURDES** a favor de **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN LIQUIDACION FORZOSA "COOCREDIMED"**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré allegado como base de recaudo:

1. \$ 4.630.802 M/cte., por concepto de capital adeudado, discriminado así:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VR CAPITAL
1	31/07/2018	343.750
2	31/08/2018	350.895
3	30/09/2018	358.188
4	31/10/2018	365.633
5	30/11/2018	373.232
6	31/12/2018	380.990
7	31/01/2019	388.909
8	28/02/2019	396.992
9	31/03/2019	405.243
10	30/04/2019	413.666
11	31/05/2019	422.264
12	30/06/2019	431.041

2. \$649.195 M/cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VR INTERESES
1	31/07/2018	96.250
2	31/08/2018	89.105
3	30/09/2018	81.812
4	31/10/2018	74.367
5	30/11/2018	66.767
6	31/12/2018	59.010
7	31/01/2019	51.091
8	28/02/2019	43.008
9	31/03/2019	34.756
10	30/04/2019	26.334
11	31/05/2019	17.736
12	30/06/2019	8.959

3. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral primero, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de las cuotas y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a LAURA VANESSA RUIZ CASTRO, como apoderada(o) del ejecutante.

Por transparencia se hace saber a las partes que la apoderada de la entidad demandante hizo judicatura como requisito de grado en este despacho; no obstante, dicha vicisitud, considera el suscrito, no me hace perder la imparcialidad y objetividad para resolver este asunto.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 050 del 29 DE
SEPTIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6fd128fa660e3d72b85bb54e7c4b2d1bc85a7efe66c8956aff5830cada4ef5**

Documento generado en 25/09/2023 08:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>